



Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1263/2020 DE ORLANDO BARBOSA LANCHEROS CONTRA MARIELA GAONA VARGAS

RADICACIÓN: 2021-0031

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 1263/2020, proferida el 7 de Diciembre de 2020, por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 16 de Octubre del año 2020, la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad, decidió admitir y avocar solicitud de medida de protección y a su vez impuso **medida de protección provisional** en favor de ORLANDO BARBOSA LANCHEROS, fijo fecha para celebrar audiencia el día 26 de Octubre del año 2020, ordenando notificar dicho auto a las partes.
- El día 26 de Octubre del año 2020, la Comisaría Séptima de Familia Bosa I de esta ciudad, se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes y se conminó a la señora MARIELA GAONA VARGAS, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravios, o humillaciones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias u ofensas o provocaciones en contra del señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS.
- El 4 de Noviembre de 2020, se admite el primer incumplimiento y se cita a las partes para el día 19 de noviembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 7 de la ley 575 del 2000, a la cual solo se hizo presente la parte accionante de la presente medida de protección, quien se RATIFICA de los hechos denunciados en contra de la señora MARIELA GAONA VARGAS, manifestando “El día 3 de noviembre de 2020 a las 11 y treinta de la mañana, cuando iba a entrar, la puerta de la entrada principal

de la casa donde yo vivo estaba con candado; internamente le había puesto candado y mi ex compañera MARIELA GAONA VARGAS me prohibió la entrada a la casa. Yo le decía Mariela ábrame la puerta y le mostraba la medida de protección, dijo: "Me importa un culo su hijueputa medida de protección, "haga lo que se le dé la gana", cerró la ventana y dijo que no iba a estar en la casa, y que nadie la obligaba a abrirme la puerta. Yo me siento vulnerado en mis derechos y yo construí parte de la casa, el día 4 de Noviembre del año 2020, volví con la policía, fui por una olla y tampoco me dejó entrar". Se reciben los descargos de la señora MARIELA GAONA VARGAS, quien manifestó "En ningún momento he infringido o incumplido la medida de protección como quiere hacer el señor Orlando notar y no acepto los hechos del 3 de noviembre porque él no fue a la casa ese día y le manifesté el dialecto que él dice ese no es mi dialecto. Él fue el 4 de noviembre de 2020 con la policía y si necesitaba la olla y yo la saqué y se la entregué, yo si le puse candado sino pasador impidiéndole entrar al señor ORLANDO".- Se decretaron como pruebas los testimonios de los señores HERNAN JAVIER LOPEZ CASTRO Y SANTIAGO PEDRAZA GAONA. Se fijó fecha para la continuación de la audiencia para el día 7 de Diciembre del año 2020.

- El día 7 de Diciembre de 2020, se lleva cabo la audiencia, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionante para que interrogue a la accionada, quien manifestó: "Dígale al Despacho si o no que en fecha 4 de noviembre de 2020 el señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS se acercó junto con la policía a su casa y le exhibió Medida de protección solicitando se le permitiera ingresar a la vivienda. CONTESTO: "Si, él se presentó con la policía y me grabó desde que abrí la ventana hasta que bajé y él me solicitó la olla a presión; luego llamé a mi hijo SANTIAGO para que le hiciera la entrega de la olla. Eso fue todo lo sucedido ese día 4 de noviembre de 2020. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si el señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS tiene medida de desalojo CONTESTO: No, es un acuerdo entre los dos en el que él se iba el 31 de octubre de 2020 de la casa.

Se reciben el testimonio del señor **HERNAN JAVIER LOPEZ CASTRO** quien manifestó: "Yo iba pasando por el frente de la casa de la señora MARIELA, y vi que la señora Mariela le decía a don ORLANDO que él era un hijueputa y que no lo dejaba entrar y al otro día vi que don ORLANDO llegó con la policía. Testimonio del señor **SANTIAGO PEDRAZA GAONA**, hijo de la señora MARIELA GAONA, quien manifestó "El señor ORLANDO dice que hubo un altercado el 3 de noviembre de 2020 a las 11:30 de la mañana en donde hubo agresión verbal de mi señora madre contra él, El día 3 de noviembre de 2020 el señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS `no fue a la casa, él fue a la casa el 4 de noviembre por una olla".

Cabe anotar que se habla de unos audios los cuales no fueron allegados.

CONSIDERACIONES

Reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la ley precedentemente enunciada, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión.

Se trata del primer incumplimiento a la medida de protección decidido por la autoridad administrativa el 7 de Diciembre de 2020, con el que se sancionó a la señora MARIELA GAONA VARGAS, por ello es oportuno recordar que el Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

“a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

En tal sentido y entendiendo que se trata del primer incumplimiento considera esta juzgadora que el espíritu de la ley es mostrar interés por prevenir, y en caso de ser necesario sancionar la violencia intrafamiliar, así como la de favorecer a las víctimas, en especial mujeres y niños como grupos vulnerables, permitiéndoles vivir en espacios libres de agresiones, y mostrar al agresor que si no cambia sus comportamientos violentos deberá asumir las consecuencias penales y administrativas que estos conllevan, y así evitar que las pugnas que ocurren al interior del hogar, terminen en tragedias, como también se establece en el parágrafo 2 del art. 3 del Decreto 4799/11, que prevé que: "*las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente*", las que según se nota no han variado en este asunto, pues se siguen ejerciendo actos de violencia por parte del incidentado y en contra de la incidentante.

De las pruebas obrantes en el proceso obra:

Los cargos rendidos por el accionante ORLANDO BARBOSA LANCHEROS, este manifestó que llegó a la casa donde vivía el día 3 de noviembre de 2020, como a las 11 y treinta de la mañana, cuando iba a entrar la puerta de la entrada principal estaba con candado; impidiéndole entrar, y le dijo a MARIELA que le abriera la puerta y le recordó lo de la medida de protección y ella le contestó, "Me importa un culo su hijueputa medida de protección, "haga lo que se le dé la gana", cerró la ventana y dijo "que nadie la obligaba a abrirme la puerta".-

De los descargos rendidos por la MARIELA GAONA VARGAS está manifiesto que el señor ORLANDO si se presentó el 4 de Noviembre del año 2020, con la policía, abrió la ventana y ORLANDO le dijo que necesitaba la olla y le dijo a su hijo SANTIAGO que se entregara, en ningún momento cambió la chapa, lo que hizo fue echar pasador impidiéndole la entrada al inmueble al señor ORLANDO, ya que habían acordado entre los dos que él se iba de la casa el 31 de Octubre de 2020, circunstancias que provocan hechos constitutivos de violencia familiar, pues el aceptar que lo hizo para impedir el ingreso al inmueble al señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS, sin haber una orden judicial de desalojo, que le prohíban el ingreso al inmueble, la accionada está incumpliendo la medida de protección donde se le había conminado a no ejercer actos de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravios, o humillaciones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias u ofensas o provocaciones, provocándole una molestia y humillación pues tener que acudir a las autoridades para que le permitan ingresar a donde se encuentran sus cosas personales, no es más que una falta a lo que la señora MARIELA GAONA VARGAS se había comprometido.-

De los testimonios rendidos el señor HERNAN JAVIER LOPEZ CASTRO, manifestó que el iba pasando por el frente de la casa y vio que la señora MARIELA no dejaba entrar al señor ORLANDO a la casa, y que él escucho que le dijo "que él era un hijueputa" y no lo dejaba entrar a la casa, tan es así que al otro día volvió al inmueble con la policía. Del testimonio del señor SANTIAGO PEDRAZA GAONA, solo manifestó que el señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS ni fue a la casa de su mamá el 3 de Noviembre, sino que fue el 4 de Noviembre y que fue por una olla y que él se encontraba con la señora MARIELA, los dos solos, no manifestó nada más.

Frente a los audios que se mencionan en la medida de protección no fueron allegadas por la Comisaría de familia.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que se incumplió la medida de protección que amparaba al señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS, y por lo tanto se confirma la sanción impuesta por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa I de esta ciudad, contra MARIELA GAONA VARGAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sanción impuesta contra la señora **MARIELA GAONA VARGAS**, identificada con C.C. 39.638.482, mediante resolución proferida el 7 de Diciembre de 2020, por la Comisaria Séptima de Familia Bosa I de Bogotá D.C., en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección No. 1263-2020 instaurada por el señor ORLANDO BARBOSA LANCHEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen, por el medio más expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 08 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA